

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de noviembre de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y cumplimiento, así como de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0618/16 (Versión pública):  
Folio 0610100090016**

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en el cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión RRA 0618/16, y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CTSAT celebrada el día 03 de octubre de 2016, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

**b) Recurso de Revisión RRA 3296/16 (Cumplimiento):  
Folio 0610100162416**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 3296/16, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información y la Administración General de Servicios al Contribuyente. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas, en su propuesta de cumplimiento.

**c) Folio: 0610100174616 (Confidencial)**

**Primero.-** Con fecha 11 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174616, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Necesito escaneado todos los expedientes referentes a las licitaciones en temas de arrendamiento de automóviles, así como los expedientes por justipreciación de bienes inmuebles en la república mexicana que se hayan realizado desde 2000 a la fecha"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 24 de noviembre de 2016 —**

**Página 2**

*“Es importante aclarar que requiero los expedientes de justipreciación de bienes inmuebles aunque no se haya realizado la renta, venta, o cualquier uso a favor del sat”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132 primer párrafo, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP, de igual forma el Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Materiales, indicaron que en virtud de la naturaleza de la información solicitada, no fue posible atender a la modalidad de entrega elegida, correspondiente a archivo electrónico en disco o CD, por lo que pusieron a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas de las versiones públicas de los expedientes referentes a los procedimientos de licitación relacionados con el arrendamiento de automóviles, por el periodo comprendido del año 2007 a la fecha del requerimiento; así como de los expedientes de justipreciación de bienes inmuebles en la República Mexicana, por el periodo de 2000 a la fecha del requerimiento, en razón de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

De igual forma, precisaron que durante el periodo de 2000 al 2006, el SAT no celebró contrataciones relacionadas con el arrendamiento de vehículos.

Asimismo, indicaron que la información correspondiente a la Convocatoria, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, Junta de Aclaraciones, Acta de Fallo y Fallo, los cuales son anexos de los contratos CS-309-LP-P-FC-048/12, CS-300-LP-N-P-FC-033-15, CS-300-LP-N-P-FC-034-15 y CS-300-LP-N-P-FC-035-15, se encuentran disponibles públicamente en el portal de Compra Net, y pusieron a disposición del solicitante un archivo adjunto en formato Power Point, en el que se proporcionó la ruta de acceso para consultar la información de referencia.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 24 de noviembre de 2016 —

Página 3

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5" y la Administración Central de Recursos Materiales.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5" y la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que los expedientes por justipreciación de bienes inmuebles, así como los expedientes referentes a las licitaciones en temas de arrendamiento de automóviles, respectivamente que se ofrecen al solicitante, se proporcionan en versión pública, en virtud de que contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "5".

**Información clasificada:** Nombre, nombres de socios, firma, dirección y teléfono de terceros, fotografía, Clave de elector, fecha de nacimiento, fax, correo electrónico, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de pasaporte, nombre de institución bancaria, sucursal, datos financieros, estados financieros, estados de resultados financieros, estados de capital contable, datos financieros comparativos, Clabe Interbancaria, número de cuenta, cadena digital, sello digital, fianza de confidencialidad, huella dactilar y personal con discapacidad.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Recursos Materiales.

**Información clasificada:** Nombre, nombres de socios, firma, dirección y teléfono de terceros, fotografía, Clave de elector, fecha de nacimiento, fax, correo electrónico, edad,



sexo, estado civil, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de pasaporte, nombre de institución bancaria, sucursal, datos financieros, estados financieros, estados de resultados financieros, estados de capital contable, datos financieros comparativos, Clabe Interbancaria, número de cuenta, cadena digital, sello digital, fianza de confidencialidad, huella dactilar y personal con discapacidad.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

**d) Folio 0610100187016 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 25 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100187016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

***"I Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, sobre las labores del SAT y la Administración de Aduanas para el combate al tráfico ilegal de armas, precisando por cada detección de este tipo, con las siguientes variables:***

- a) Fecha de detección
- b) Cantidad y tipo de armas detectadas
- c) Cantidad y tipo de municiones detectadas
- d) Origen y destino del envío
- e) Nombre y ubicación de la Aduana en la que fue detectado
- f) Fin que se dio al material incautado

***II Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, sobre las labores del SAT y la Administración de Aduanas para el combate al tráfico ilegal de divisas en cualquier presentación, precisando por cada detección de este tipo, con las siguientes variables:***

- a) Fecha de detección
- b) Tipo de presentación de la divisa (efectivo, títulos de crédito o cual)
- c) Valor monetario incautado
- d) Tipo de moneda detectada (peso, dólar, o cuál)
- e) Origen y destino del envío



- f) Nombre y ubicación de la Aduana en la que fue detectado
- g) Fin que se dio al dinero incautado "

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo, 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, así como en los Criterios 18/13, "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia" y 009-10 "Las Dependencias y Entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", emitidos por el Pleno del ahora INAI, las Administraciones de las Aduanas del País, proporcionaron 49 archivos en formato Excel que contienen información de embargos precautorios de mercancías (Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera), que fueron realizados en cada una de las 49 aduanas del país, por los años 2007 a 2015, y el período comprendido de enero a octubre de 2016, en los que el solicitante puede consultar, entre otras, las mercancías de su interés, armas y divisas, asimismo, en dichos archivos se detallan los siguiente datos: fecha de embargo, tipo de mercancía, cantidad y unidad de medida de la mercancía, marca de la mercancía, lugar en que se realizó el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, supuesto del artículo 151 de la Ley Aduanera por el que se realizó el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, destino de la mercancía, cantidad de personas presentadas, y ante qué autoridad fueron presentadas.

De igual forma, precisaron que en los citados archivos en algunos casos se señalan ceros, en virtud de que no se realizaron embargos en los períodos que se indican.

Asimismo, la Aduana de Ciudad Juárez, Mexicali, Piedras Negras, y de Tecate manifestaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, de la información relativa a los embargos precautorios de mercancías (Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera), se conoció que no se cuenta con una base de datos o archivos que contengan registros de embargos precautorios de mercancías por el año de 2007, y que por lo que corresponde al periodo de 2008, tampoco se cuenta con información en la Aduana de Tecate.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por las Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali, Piedras Negras y Tecate.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en las Aduanas de Ciudad



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 24 de noviembre de 2016 —**

Página 6

Juárez, Mexicali, Piedras Negras y Tecate, no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizar la misma, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin encontrar la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Aduana de Ciudad Juárez.

**Información inexistente:** embargos precautorios de mercancías (Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera), realizados en el periodo del 2007.

**Motivación:** después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos con lo que cuenta dicha unidad administrativa, no se localizó la misma.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**Unidad Administrativa que clasifica:** Aduana de Mexicali.

**Información inexistente:** embargos precautorios de mercancías (Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera), realizados en el periodo del 2007.

**Motivación:** después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos con lo que cuenta dicha unidad administrativa, no se localizó la misma.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**Unidad Administrativa que clasifica:** Aduana de Piedras Negras.

**Información inexistente:** embargos precautorios de mercancías (Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera), realizados en el periodo del 2007.

**Motivación:** después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos con lo que cuenta dicha unidad administrativa, no se localizó la misma.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**Unidad Administrativa que clasifica:** Aduana de Tecate.

**Información inexistente:** embargos precautorios de mercancías (Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera), realizados en el periodo del 2007 y 2008.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 24 de noviembre de 2016 —**

Página 7

**Motivación:** después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos con lo que cuenta dicha unidad administrativa, no se localizó la misma.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



---

**Lic. Gloria Mendoza Villalva**  
Titular del Órgano Interno de Control en el  
SAT



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT